

Artículo 20.—Resultados de la evaluación.

1. Los resultados de la evaluación en el segundo ciclo de la Educación infantil se expresarán en los términos siguientes: Poco adecuado, Adecuado, Bueno y Excelente. En ningún caso se utilizarán escalas numéricas o abreviaturas.

2. En los documentos de evaluación se consignarán, cuando proceda, en las casillas relativas a los resultados de la evaluación final de ciclo de cada una de las áreas, las expresiones siguientes:

Expresión	Abreviatura
Adaptación curricular significativa	Resultado de la evaluación acompañado de la sigla AC
Refuerzo educativo Este término aparecerá consignado en los documentos de evaluación.	Resultado de la evaluación acompañado de la sigla RE
Anulación de la casilla: Trazo diagonal desde el vértice superior derecho al vértice inferior izquierdo de la casilla. Aplicable a la casilla de Enseñanzas de religión, cuando no curse dichas enseñanzas.	/

3. Los resultados de evaluación quedarán consignados en los documentos de evaluación tras la realización de la evaluación final del ciclo.

Artículo 21.—Acta de evaluación final.

1. El Acta de evaluación final se extenderá al final del segundo ciclo de la Educación infantil. Comprenderá la relación nominal, siguiendo el orden alfabético, del alumnado que compone el grupo acompañado del Número de Identificación Escolar (NIE), en su caso, junto con los resultados de la evaluación.

2. El Acta de evaluación final reflejará los resultados de la evaluación de las áreas del ciclo, expresados en los términos que establece el artículo anterior, y la propuesta, en su caso, de la permanencia de un año más en el ciclo según lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución.

3. El Acta de evaluación final será firmada por el tutor o la tutora de cada grupo y en ella se hará constar el visto bueno y la firma del Director o Directora del centro.

4. La custodia y archivo de las actas corresponde a los centros docentes y, en su caso, la centralización electrónica de las mismas se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine y con el manual para el uso de la aplicación corporativa SAUCE, sin que suponga una subrogación de las obligaciones inherentes a dichos centros docentes.

Artículo 22.—Expediente personal.

1. El Expediente personal del alumnado contendrá los datos de identificación del centro y del niño o de la niña y la información relativa al proceso de evaluación.

2. En el Expediente personal, que será firmado por el Secretario o la Secretaria del centro y visado y firmado por el Director o la Directora, quedará constancia del resumen de la escolaridad, de los resultados de la evaluación, y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas y de las adaptaciones curriculares significativas.

3. La custodia y archivo de los expedientes personales corresponde a los centros docentes y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine y con el manual para el uso de la aplicación corporativa SAUCE, sin que suponga una subrogación de las obligaciones inherentes a dichos centros docentes.

Artículo 23.—Informe personal por traslado.

1. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el segundo ciclo de Educación infantil, se emitirá un Informe personal en el que se consignarán los siguientes elementos:

- Resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.
- Explicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.
- Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del niño o la niña.
- Resumen de la escolaridad en Educación infantil.

2. El Informe personal por traslado será cumplimentado y firmado por el tutor o la tutora, con el visto bueno del Director o de la Directora, a partir de los datos facilitados por el profesorado y por los profesionales que hayan intervenido de forma directa en el proceso educativo del niño o la niña.

Artículo 24.—Informe individualizado de final de etapa.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 85/2008, de 3 de septiembre, y con el objetivo de garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado, al término del segundo ciclo de Educación infantil, cada tutor o tutora, a partir de los datos obtenidos en el proceso de evaluación continua, con la referencia de los objetivos establecidos en el currículo, la propuesta pedagógica y los criterios de evaluación, elaborará un informe final de evaluación de cada niño o niña que se denominará Informe individualizado de final de etapa.

2. El Informe individualizado de final de etapa recogerá las informaciones más relevantes sobre el grado de adquisición de los diversos tipos de capacidades que reflejan los objetivos generales, las medidas de refuerzo y adaptación que,